

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013333011- <b>2021-00146</b> -00
DEMANDANTE	GERARDO HERRERA
DEMANDADO	ANTONIO ORTÍZ CORREA - NOTARÍA ÚNICA DE CAÑASGORDAS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR
ASUNTO	Inadmite demanda

Se recibe proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino - Antioquia, la acción constitucional de la referencia, quien mediante providencia de fecha del 13 de mayo de 2021, ordenó remitirla a los Juzgados Administrativos de Medellín en atención a la jurisdicción, por lo tanto, se AVOCA conocimiento de la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, antes de resolver sobre la admisión de la presente acción popular **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, a la parte demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que, de no ser así, será rechazada la misma:

1. Deberá el interesado allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite constitucional de la referencia, dado que, con el escrito introductorio no aportó, ni solicitó ninguna prueba de aquellas consagradas a partir del art. 164 y ss del CGP.
2. Le corresponderá al demandante allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA, esto es, copia de la solicitud presentada ante la entidad accionada, en procura de la adopción de las medidas correspondientes para la protección de los derechos e intereses colectivos que se consideran violados o amenazados.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012, deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación.

Finalmente se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de solicitud o memorial durante el desarrollo del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9953d8275de9cf78ff2f45b61d0c97494ada4cbf417d631510e29e7a9  
22fc561**

Documento generado en 19/05/2021 03:44:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**